



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 17 de octubre de 2018
Oficio CRH/1153/2018
Recurso de revisión 1386/2018
Folio Infomex Jalisco RR00023518
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de Lagos de Moreno
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **17 diecisiete de octubre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1386/2018

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

21 de agosto de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

17 de octubre del 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...Considero incompleta la respuesta obtenida, toda vez que realicé peticiones similares para contar con un listado de las iniciativas de mayor impacto de otras comisiones edilicias y la respuesta fue emitida favorablemente..."



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

PROCEDENTE



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado de manera expresa dio respuesta a la solicitud de información. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de la Materia, a consideración de este Órgano garante la materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1386/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de octubre del año 2018 dos mil dieciocho. -----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número 1386/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

RESULTANDOS:

1. Solicitud de información. El ciudadano presentó solicitud de información el día 07 siete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, vía Plataforma Nacional de Transparencia, Jalisco, generando el número de folio 03998018, solicitando lo siguiente:

"Iniciativas de mayor impacto presentadas por la comisión edilicia de Seguridad Pública, Movilidad, Protección Civil y Reclusorios al pleno del Ayuntamiento de Lagos de Moreno. Informe detallado sobre cuáles y cuántas se concretaron y las que no"

2. Respuesta del sujeto obligado. Mediante oficio **UTI 1651/2018** de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información presentada por la ciudadana, de la cual medularmente se desprende lo siguiente:

*...Con relación a la solicitud de información, la misma se entrega en **AFIRMATIVO**, lo anterior, se anexa oficio **CPMP/1755/2018**, se adjunta oficio.*

VI.- Ahora bien, tomando en cuenta que, del oficio adjunto, se desprende que la información requerida se encuentra vía internet y cita en su escrito de respuesta el Sujeto Obligado el artículo 87 de la Ley en la Materia...

...Ahora bien, estando en tiempo y forma para emitir resolución, de acuerdo al Artículo 5, 25, Fracc. I, 84, punto 1, 86 Fracc I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hacemos entrega de la información requerida...

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, el día 21 veintiuno de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la ciudadana presentó **recurso de revisión** a través de la Plataforma Infomex Jalisco, expresando los siguientes agravios:

"...Considero incompleta la respuesta obtenida, toda vez que realicé peticiones similares para contar con un listado de las iniciativas de mayor impacto de otras comisiones edilicias y la respuesta fue emitida favorablemente..." (Sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdos de fecha 22 veintidós de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido vía Infomex el día anterior el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1386/2018**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, **se turnó** dicho recurso de revisión para efectos del turno y para su substanciación al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** a fin de que conociera del mismos.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2018 dos mil diecisiete, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias del expediente del recurso **1386/2018** remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 22 veintidós del mismo mes y año, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ciudadano.

En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 24, el primer punto del artículo 35 en su fracción II, los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** dicho medio de impugnación. Así mismo, de conformidad con lo establecido por el tercer punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 78 de su Reglamento, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación remitiera a este Instituto el informe de contestación correspondiente.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1386/2018**, vía Sistema Infomex Jalisco el día 31 treinta y uno de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas numero 12 doce y 13 trece de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

6. Recibe Informe de Ley, requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 11 once de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el día 06 seis del mismo mes y año a través del Sistema Infomex Jalisco, el oficio UT1830/2018 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco**, mediante el cual se le tuvo rindiendo el informe de Ley dentro del término establecido, del cual se desprende medularmente lo siguiente:

"...esta Unidad de Transparencia procedió a realizar un análisis de las constancias recibidas por parte de los Sujetos Obligados, encontrando una inconsistencia en las respuestas obtenidas por parte del Comisario, mismo que en la solicitud de origen proporciona una liga y señala que en la misma puede ser consultada la información, tal como lo prevé el artículo 87.2 de la Ley de la materia; posteriormente, en el Recurso de Revisión se le solicita nuevamente la información y modifica su respuesta, manifestando que no existe ninguna iniciativa, por lo que si bien es cierto que en un inicio, por parte del Sujeto Obligado se realizaron actos positivos que indicaban la existencia de la información, se considera que la contestación se proporcionó de tal manera porque la solicitud versaba sobre información fundamental obligatoria para todos los Ayuntamientos, misma que debe estar publicada en el portal, por lo que la primer respuesta atiende a un error de interpretación de la Ley por parte

del Sujeto Obligado y no a una manifestación expresa de la existencia de la información, toda vez que la multicitada Comisión no presentó iniciativa alguna durante el ejercicio de la presente administración.

7. Luego entonces se tiene a bien informar que no se cuenta con la información solicitada, toda vez que no se ha generado ninguna iniciativa por parte de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, Movilidad, Protección Civil y Reclusorios, lo que atiende a una situación numérica y no a una cuestión de inexistencia, para tal efecto se considera pertinente citar y aplicar al presente caso la interpretación vertida en el CRITERIO 18/2013 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales... **Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia**" (sic)

Así mismo, se requirió al sujeto obligado a efecto de que en el plazo de 03 tres días hábiles siguientes a que surtiera efectos la pertinente notificación, remitiera la constancia de notificación de la nueva respuesta que refiere en su informe de Ley ordinario, respecto a la solicitud de información con folio 03998018.

Lo anterior, fue notificado al sujeto obligado el día 13 trece de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja número 20 veinte de las actuaciones que conforman el expediente del presente recurso de revisión.

7. Cumple prevención, se requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio **UTI/1915/2018** remitido a través de sistema Infomex el día 17 diecisiete del mismo mes y año, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado **Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco**, mediante el cual se le tuvo dando cumplimiento al requerimiento de fecha 11 once de septiembre del año en curso y, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

...esta Unidad de Transparencia e Información Pública de Lagos de Moreno Jalisco, con fecha 06 seis de Septiembre del 2018, rindió el informe del Recurso de Revisión 1386/2018, Vía Infomex esto en virtud que fue el medio por el cual se recibió el recurso de en mención dando con esto, está UTI por notificada a la parte recurrente, ahora bien el acatamiento del requerimiento por parte de la ponencia se procedió por parte de esta UTI, a notificar nuevamente a la parte recurrente la nueva respuesta vía correo electrónico el cual señalo el recurrente en su solicitud vía Infomex esto en fecha 14 de Septiembre del 2018.

Para acreditar lo anterior se anexan las capturas de pantalla respectivamente, por lo que respetuosamente le solicito me tenga por cumplido en tiempo y forma el requerimiento del Recurso de Revisión 1386/2018...

Así mismo, **se ordenó dar vista a la parte recurrente** a fin de que dentro de los 03 días hábiles siguientes a la notificación se manifestara respecto a la información que le fue notificada el día 14 catorce de septiembre del 2018 dos mil dieciocho.

Finalmente se dio cuenta de que el plazo otorgado a las partes a fin de que se pronunciaran con respecto a la celebración de una audiencia de conciliación había fenecido, siendo estas omisas en cuanto a sus manifestaciones al respecto. Dicho acuerdo fue notificado mediante Sistema Infomex Jalisco el día 26 veintiséis de septiembre del año en curso, según consta en la foja 27 veintisiete de las actuaciones que conforman el expediente del presente medio de impugnación.

8. Sin manifestaciones de la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora dio cuenta de que el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se pronunciara con respecto a la información remitida por el sujeto obligado a través de su informe de Ley y anexos había fenecido el día 03 tres del mismo mes y

año, sin que la ciudadana emitiera manifestaciones al respecto. Dicho acuerdo fue notificado mediante listas el día 09 nueve de octubre del año en curso, según consta en la foja 29 veintinueve de las actuaciones que conforman el expediente del presente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguiente

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, el primer punto del artículo 41 en su fracción X y el primer punto del artículo 91 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por el primer punto, fracción XV del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en el primer punto del artículo 91 en su fracción I de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	07 de agosto del 2018
Termino para dar respuesta a la solicitud:	20 de agosto del 2018
Fecha de respuesta a la solicitud:	16 de agosto del 2018